

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA D.

ANO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 30 DE MAYO DE 1972 || NUM. 20.689

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que en las disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en su artículo 66 establece que "Las órdenes de pago tramitadas pero no pagadas al 31 de diciembre de 1971, serán pagadas mediante la Asignación del Título 4-15-1, Programa 5-01, Grupo 9, Subgrupo 90, Renglón 12.

CONSIDERANDO: Que lo dispuesto en el Artículo 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1972, no se puede cumplir por que la Asignación del Título 4-15-1, Programa 5-01, Grupo 9, Subgrupo 90, Renglón 12, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, fue contemplado exclusivamente para la cancelación de la Deuda Flotante del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que se encuentran pendientes de cancelación en la Tesorería General de la República, varias órdenes de pago tramitados al 31 de diciembre de 1971, emitidas por los diferentes Ramos, y que en el presente año no se pueden cancelar sin la previa revalidación de dichas ordenes;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo "Hacer que se recauden las Rentas del Estado y Reglamentar su inversión, con arreglo a la Ley",

Por tanto: En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Revalidar las órdenes de pago que al 31 de diciembre de 1971 quedaron pendientes de cancelación, y autorizar a la Tesorería General de la República para que de acuerdo a sus disponibilidades de efectivo, proceda a cancelarlas con los ingresos del período Fiscal de 1972, las órdenes de pago en referencia corresponden a los siguientes títulos:

Título	Monto
4-01-1 Presidencia de la República L	97.777.79
4-02-1 Gobernación	108.430.82
4-03-1 Justicia	980.00
4-04-1 Relaciones Exteriores	130.551.79
4-05-1 Defensa y Seguridad Pública	961.926.34
4-06-1 Hacienda y Crédito Público	404.363.25
4-07-1 Procuraduría General de la República	5.640.00
4-08-1 Educación Pública	456.584.09

Pasa a la Página N9 11

CONTENIDO

Decreto N9 1
Febrero de 1972

ECONOMIA
Acuerdo N9 167
Mayo de 1972

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos N9 132 al 139, —Enero 1972

A V I S O S

ECONOMIA

Acuerdo N9 167

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado César Augusto Méndez, de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Representante Legal de la empresa individual "Fábrica de Muebles Presidente", del mismo domicilio, contratada a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N9 359-A, del veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importar con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintidós de noviembre y tres de diciembre del indicado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en tres de diciembre del mencionado año, la Secretaría Técnica emitió el informe correspondiente.

Resulta: Que en veintiuno de diciembre del pasado año, la Comisión Asesora Nacional, fue de opinión por que se conceda la ampliación solicitada, después de conocer las cantidades anuales a importarse de las materias primas y materiales solicitados.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

Pasa a la página N9 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día sábado 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el N° 16, de La Colonia Modelo, en el barrio Guacerique, de este Distrito Central, cuyos límites son los siguientes: al Norte, lote número 64, calle de por medio; al Sur, con lote N° 17; al Oriente, con lote N° 18; y, al Poniente, con lote N° 15, el cual tiene un total de un mil catorce varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada, y cuyo dominio está inscrito en favor del señor Ovidio Cerna Zúniga, con el N° 141, folios del 251 al 253,

del Tomo 247, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". El lote de terreno descrito se ha valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Aminta Molina de Burgos, de la misma cantidad de lempiras, intereses moratorios y costas del juicio, que el citado señor Cerna Zúniga es en deberle, y que han sido reclamados en demanda ejecutiva, que en representación de la acreedora promovió ante este Despacho el Abogado Jorge Alberto Burgos, contra el referido deudor propietario del inmueble. Se aclara que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en lo que se conoce hoy como inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontin, entre las Lotificaciones "15 de Septiembre" y "Los Angeles", o sea lo que antiguamente era también conocida como zona de Guacerique y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual as-

SE HACEN GRABADOS
La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.
LA DIRECCION

ciende a la suma antes indicada.— Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

J. Faustino Lainez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Lainez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil". Tegucigalpa, Honduras

Del 10 M., al 1° J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día viernes dos de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Tribunal, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio La Leona, ubicada en calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas, con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor de la señora Juana Elsa Pineda V. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299, del Tomo 149, del Registro de la Propiedad de este departamento. Valorado el anterior inmueble, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ordinaria de Resolución de un Contrato de Promesa de Venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad de Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por Ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 22 al 30 M. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	1 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2508	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Libra	0.001640	0.003280
Peset	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York
- Para estos aspectos fronterizos el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, once de agosto de mil novecientos setenta y uno. VISTA para resolver la solicitud presentada a este Despacho por el señor Richard A. Mills, en representación de la Compañía denominada "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", contraída a solicitar ajuste final de la Concesión de Exploración Petrolera y solicitud de Nueva Concesión. En las presentes diligencias fue representado por el Licenciado Jorge Fidel Durón. RESULTA: Que con fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, ordenó remitir la solicitud al Departamento de Catalogación y Deslindes para su estudio, y a la Sección de la Asesoría Legal para su informe. RESULTA: Que el Departamento Legal y de Propiedades, Sección de Catalogación y Deslindes, quienes fueron de opinión porque el croquis presentado reunía todos los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que el representante legal Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó otro escrito complementando una solicitud de concesión de exploración petrolera, en los departamentos de Santa Bárbara, Copán y Lempira. RESULTA: Que en virtud de haberse creado la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por Decreto N° 135, de 8 de noviembre de 1966, se remitieron las diligencias a dicha dependencia. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a través de su Departamento de Servicios Legales emitió el siguiente dictamen: "DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LEGALES.— DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS.—Tegucigalpa, Distrito Central, siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha veintiocho de julio recién pasado, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, este Departamento ha revisado cuidadosamente el expediente creado a raíz de la solicitud de "AJUSTE FINAL DE LA CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA DE LA COMPAÑIA PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A. Y SOLICITUD DE NUEVA CONCESION.—PODER", presentado al Ministerio de Recursos Naturales por el señor Richard A. Mills, en representación de la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que emite el siguiente: DICTAMEN.—PRIMERO: Tal como lo dice la suma del escrito en mención, se contienen dos peticiones en el mismo: a) Se solicita aprobación de un ajuste final de la concesión anterior, mencionándose la retención de 156.600 hectáreas de la concesión original. y. b) Se solicita una nueva concesión por 223.800 hectáreas más, para hacer un total de 380.400 hectáreas, en dos bloques denominados "ATIMA" y "LEPAERA". SEGUNDO: El peticionario manifiesta en el inciso a) del número SEXTO del escrito que se menciona que, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley del Petróleo vigente, no se requiere nuevo depósito de

garantía de los establecidos en el Artículo 157 de la misma ley. Debemos hacer constar que el peticionario no aclara ni la forma, ni el monto, ni la oportunidad en que fue rendida una fianza anterior. TERCERO: De conformidad con lo que establece el Artículo 157, letra b), de la Ley del Petróleo vigente, para garantizar las obligaciones del peticionario en un área de 380.400 hectáreas, se necesitaría una caución de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN LEMPIRAS (L 95.100.00), pero en el número IV del Artículo 7° de la Ley del Petróleo vigente desde el mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la obligación de los concesionarios estaba garantizada por un depósito de CINCO MIL A DIEZ MIL LEMPIRAS. CUARTO: Es el criterio de este Departamento que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 7 del Artículo 194 de la actual Ley del Petróleo, el depósito que hubiera hecho anteriormente la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", sigue cubriendo la superficie que, de acuerdo con la concesión original, conserva o retiene dicha Compañía, que es únicamente de 156.600 hectáreas; pero en cuanto al complemento o exceso solicitado de 223.800 hectáreas, por ser una cantidad cubierta por una nueva solicitud, debe aplicársele la disposición de la letra b), del Artículo 157 de la misma ley, y en consecuencia, sobre esta cantidad de hectáreas deberá rendirse la caución correspondiente, o sea una garantía depositaria de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L 55.900.00). QUINTO: En cuanto a los demás puntos de dicho ajuste final y del escrito titulado "SE COMPLEMENTA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION PETROLERA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTA BARBARA, COPAN Y LEMPIRA", presentado por el Abogado Jorge Fidel Durón, como representante sustituto de la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", este Departamento considera que están ajustados a las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento. Estando emitido el dictamen solicitado, pasen las presentes diligencias al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo.—Sello.—(f) Adán Fúnes Donaire, Jefe del Departamento de Servicios Legales". RESULTA: Que también el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la misma Dirección General, fue de parecer porque se aprobaran las presentes diligencias. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basado en el dictamen del Departamento Legal y de las disposiciones legales pertinentes, excitó a los representantes de la Compañía peticionaria para que depositaran la cantidad de (L 55.900.00) CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS, para amparar en concepto de garantía las 223.800 hectáreas que en exceso cubre la nueva solicitud. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón sustituyó el poder en el Abogado José Arturo Duarte. RESULTA: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió el informe siguiente: I N F O R M E.—El suscrito, Asesor Legal de la Dirección General de Minas e Hidro-

carburos, al señor Director General se permite informar que: revisando el expediente creado con motivo de solicitud de Concesión de Explotación de Petróleo presentada al Supremo Poder Ejecutivo en marzo de 1956, por el señor Lynn Scott Holmes, y que es el antecedente del expediente que se tramita en la actualidad de esta Dependencia a solicitud de la empresa "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", consta que con fecha 18 de febrero de 1958, fue presentado un escrito solicitando la devolución del depósito que había sido constituido para garantizar las actividades de la Compañía que se formaría para desarrollar las labores propias de la explotación cuya concesión se solicitaba, habiéndose resuelto favorablemente tal solicitud y ordenándose la devolución solicitada. Esta Asesoría Legal considera que con esa devolución se dejó sin garantía de ninguna especie para el Estado, la superficie que fue traspasada a "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", por lo que es necesario requerir a los interesados a efecto de que un depósito adicional, por la suma de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10.000.00), que es la suma devuelta indebidamente.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1969. Sello.—(f) Adán Fúnes Donaire, Asesor Legal". Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos basada en el informe emitido por el Departamento Legal, requirió a los solicitantes a fin de que efectuara un depósito, por la suma de (L 10.000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS, para cubrir las áreas concedidas en la vieja concesión. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, presentó un certificado de depósito por la cantidad de (L 10.000.00) DIEZ MIL LEMPIRAS, que cubre las áreas concedidas y que se pretende adaptar. RESULTA: Que el Licenciado Jorge Fidel Durón, solicitó se le dieran nuevos avisos para cumplir con el requisito de la publicación. RESULTA: Que se presentaron los ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista". RESULTA: Que presentaron una declaración de respaldo financiero y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, consideró que la Compañía peticionaria cumplía con los requisitos económico y técnico. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en su informe final se pronunció favorablemente a dicha solicitud y ordenó pasara a la Secretaría de Recursos Naturales, para que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que para mejor proveer se pasaron nuevamente las diligencias a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, para que delimitaran las hectáreas que retenía la Compañía y las que solicitaba en nueva concesión. RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, delimitó las hectáreas retenidas y la solicitada en nueva concesión y las remitió a esta Secretaría de Estado, a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente. RESULTA: Que la Secretaría de Recursos Naturales dictó auto mandando se hicieran las resoluciones separadas una para adaptación y otra para nueva concesión. CONSIDERANDO: Que la Escritura Social de la "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", fue inscrita en el Registro de Comercio, del departamento de Francisco Morazán y la certificación extendida por el señor Re-

gistrador agregada a las diligencias, contiene copia de dicha Escritura, todo conforme a los Artículos 8°, de la Ley del Petróleo y 5° de su Reglamento. CONSIDERANDO: Que la mencionada Compañía acreditó debidamente su capacidad económica, para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía también comprobado en las diligencias, cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento Legal y de Propiedades. Sección de Catalogación y Deslindes, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca y el dictamen emitido por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido en las áreas solicitadas en concesión están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional, contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista" y dos croquis requeridos por la misma Dirección General, se ha satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254, y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 165, 168, 169, 170, 176, y 177 de la Ley del Petróleo, y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 50, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, y 211, de su Reglamento R E S U E L V E: 1°—Otorgar Concesión de Exploración en 223.800 hectáreas, que comprende en los Bloques Atima y Lepaera, y que se describen así: BLOQUE ATIMA.—a) Partiendo del punto en que el meridiano 88° 12' se cruza con el paralelo 14° 55', con rumbo Este, siguiendo dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano 88° 08'; de aquí hacia el Sur, siguiendo este meridiano hasta su intersección con el paralelo 14° 51'; de este punto hacia el Oeste, hasta la intersección de este paralelo con el meridiano 88° 12'; de aquí hacia el Norte hasta el punto de partida. TOTAL 5. 400 hectáreas. BLOQUE LEPAERA.—b) Partiendo del punto en que el meridiano 88° 08' cruza la línea limítrofe entre los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá, con rumbo Sur siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 14° 36'; de aquí hacia el Oeste siguiendo ese paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88° 50'; de este punto hacia el Norte hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 15° 07'; de aquí hacia el Este, por ese paralelo, hasta su intersección con el meridiano 88° 30'; de aquí hacia el Sur hasta el cruce de este meridiano con el paralelo 15° 04'; de aquí hacia el Oeste hasta el cruce de este paralelo con el límite entre los departa-

mentos de Santa Bárbara y Lempira, sigue por el límite entre Santa Bárbara e Intibucá hasta el punto de partida. TOTAL 218.400 hectáreas. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo, la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta concesión, y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión, por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada, y dar los avisos a que el mismo Artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia, y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, in-

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

ciso B) de la citada Ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificados como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente, de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono. D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113, Ley del Petróleo). 7°—La Compañía "PETROLEOS HONDUREÑOS, S. A.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "LA GACETA", y hágase las transcripciones de ley. Repóngase el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Notifíquese.—Sello.—(f) EDGARDO SEVILLA IDIAQUEZ.—Sello.—(f) JOSE AYAX ZUÑIGA T".—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1971.

VIRGILIO AGUILUZ O.
Subsecretario de Recursos
Naturales.

10, 20 y 30 M. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la compañía International Paper Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, con su principal sede de negocios en 220 East 42nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica: "I P" Logo, gráfica "I P",



según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general ropa y vestidos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, bultos, fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Sodertalje, Suecia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HEPAREXINE

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada

en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de H. Trommsdorff, Chemische Fabrik, domiciliada en la ciudad de Aachen, Alemania Occidental, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PRIMARUBIN

para distinguir: medicamentos, productos farmacéuticos, químicos y médicos, para la medicina humana y veterinaria, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 922.152, el 19 de octubre de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: productos y composiciones químicas, especialmente: composiciones químicas poliméricas para ser usadas como agentes activos de superficie, como

agentes para vellosidades, como agentes coagulantes y coadyuvantes de coagulación, como agentes de espesamiento, como agentes de filtración, como agentes clarificadores, como agentes reductores de fricción, como agentes mejoradores de viscosidades, como auxiliares en la retención de envasados y agentes para mejorar drenaje y secamiento de la manufactura de papel; como agentes para mejorar la calidad en depósitos de metal y aumentar la eficiencia de la corriente en los refinamientos electrolíticos o la acumulación de electricidad en los metales; como agentes para aumentar la recuperación de aceite y gas de formaciones subterráneas. Como los componentes poliméricos de películas solubles en agua; como los ingredientes esenciales de adhesivos y lubricantes y como coadyuvantes en la producción de productos químicos o reactivos, drogas y pigmentos; consistente en la palabra:

SEPARAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Sodertalje, Suecia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PANCLAR

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonnario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L. 9,794.50
, N° 132821	20 ,, enero, por la cantidad de	2,904.64
, N° 133735	2 ,, febrero, por la cantidad de	2,875.00
, N° 133849	4 ,, febrero, por la cantidad de	1,727.00
, N° 134788	21 ,, febrero, por la cantidad de	3,774.00
, N° 136770	21 ,, marzo, por la cantidad de	4,338.00
, N° 135867	9 ,, marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	20 ,, abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	26 ,, abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	18 ,, mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	20 ,, mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 ,, mayo, por la cantidad de	922.00
T O T A L		L 66,425.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

10,20 y 30 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NICRAZIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 630.765, del 17 de julio de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un coccidiostático para aves domésticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases,

recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado de la empresa "Boquitas Fiestas, S. A. de C. V.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con muestras de respeto comparezco ante usted, a pedir el registro inicial de una marca de fábrica, consistente en la palabra:

DORITAS

para distinguir productos comestibles, tales como bocadillos de chicharrón, plátano, papa, maíz y otras

clases de golosinas, y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento el poder para que razonado me sea devuelto y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía St. Regis Tobacco Corporation Limited una compañía organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380. Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MONTAGU

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarillos, cigarros, puros, artículos para fumadores y fósforos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder

Ejecutivo.—Secretaría de Economía.
—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REDISOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 565.948, del 28 de octubre de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general una preparación vitamínica, marca que se aplica a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro y depósito de una marca.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—Yo, Florentino Alvarez A., mayor de edad, casado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 702 y de este domicilio, representando a los propietarios de la fábrica de alimentos y comestibles BIGOS LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS, como lo compruebo con el poder general que se encuentra en ese Despacho, ante usted, con el debido respeto comparezco solicitándole el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, la frase:

LA DELICIA QUE ALIMENTA

según la forma que se presenta con diez copias y el fotografo. Esta marca de fábrica ampara, distingue y protege productos alimenticios, tales como emparedados de toda clase y tamaño (hamburguesas sandwiches, hotdogs), comidas preparadas en envolturas de aluminio, enlatadas y, en general, en cualquier forma y tipo de las usadas para el comercio. La marca de fábrica se aplicará sobre los productos, bolsas, envases, rótulos, anuncios, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, correspondencia, y, en general, en cualquier tipo y clase de actividad y continente de los productos BIGOS, con la frase LA DELICIA QUE ALIMENTA, elaborados por BIGOS LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS, sean aquellos procedimientos o formas apropiados de la industria y comercio.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—Florentino Alvarez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLOXAID

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 663.703, del 1 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general una preparación que contiene antibióticos y vitaminas para uso veterinario, marca que se aplica a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de

impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 727 y del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta

ciudad, accionando en mi carácter de representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted, solicitando para mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica "Carola", según las etiquetas adjuntas. Dicha marca consiste en la palabra:

CAROLA

y distingue toda clase de carteras, maletines, guantes, monederos, llaveros, bolsos, abrigos, chumpas, chalecos y cinturones de cuero natural o artificial; y se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. La marca "Carola", es fabricada por mi representada Industria Gala, S. A. de C. V., en la ciudad de San Pedro Sula. Para que continúe el trámite de la presente solicitud, sustituyo el Poder con que actúo, en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de apoderado de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted, solicitando para mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica High-Life según las etiquetas adjuntas. Dicha marca, consiste en la palabra:

HIGH-LIFE

que distingue toda clase de balijas, maletines, carteras, guantes, cinturones, monederos, llaveros abrigos,

chumpas, chalecos, bolsos, billeteras y portafolios de cuero natural o artificial; y se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. La marca "High-Life", es fabricada por mi representada Industrias Gala, S. A. de C. V., en la ciudad de San Pedro Sula. Para que continúe el trámite de la presente solicitud, sustituyo el Poder con que actúo, en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fester de México, S. A. domiciliada en Isabel La Católica N° 135, México 1, D.F., México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta que presenta la figura de un óvalo dentro del cual aparece la palabra "Fester", en letras manus-



critas, teniendo la letra "F" inicial, el rasgo superior más prolongado; debajo de esta denominación aparecen las palabras "De México, S. A.", en letras mayúsculas de imprenta; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: impermeabilizantes, aditivos para el concreto, juntas de expansión, selladores elásticos, recubrimientos impermeables decorativos, endurecedores para pisos, y en general, toda clase de productos y especialidades para la industria de la construcción, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 10 y 20 J. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc. corporación del Estado de Delaware domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "BOBINA DE CALENTAMIENTO POR INDUCCION CONSTRUIDA PARA REDUCIR A UN MINIMO LAS VIBRACIONES Y LOS RUIDOS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 29 J. y 31 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años para el invento denominado: "BASTIDOR DE RODILLOS DE GUIA FLEXIBLE Y DE AUTOALINEACION", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la

hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 29 J. y 31 J. 72.

TUTELA OFICIOSA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Santa Bárbara, al público en general, hace saber: que con fecha 27 de los corrientes, fue constituida la Tutela Oficiosa, de la menor Nella Suyapa Pérez, y nombrada tutora de la misma, a la señorita Sylvia Anita Youngberg, a quien se le discernio el cargo, lo que se pone en conocimiento para los efectos legales consiguientes.—Santa Bárbara, 28 de marzo de 1972.

Mario R. Murillo,
Secretario.

(f) Mario R. Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Departamento Santa Bárbara, Honduras".

30 M. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales consiguientes, al público en general, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado el primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, fueron declaradas herederos testamentarios de su difunto padre don Santos Méndez, los señores: Concepción Rufino Zúniga Méndez y Lucila de Jesús Zúniga de Arteaga, concediéndole la posesión efectiva de la misma herencia.—Tegucigalpa, D. C., mayo 26, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Honduras".

30 M. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los

efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Marta Inedina Centeno Nieto, y a los menores Lilia Esmeralda, Reinaldo, María Antonia y Danilo Ezequiel Centeno Nieto, herederos ab intestato de su difunto opadre legítimo Anastasio Centeno Andino, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, a la primera por sí, y a los menores por intermedio de su señora madre Estela Nieto viuda de Centeno; a todos sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa.—Francisco Morazán, Honduras".

30 M. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato Gremial de Choferes Independientes, con domicilio en este Distrito Central, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 212, Inscripción N° 212, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 24 de mayo de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,

Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B°

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° ARNALDO VILLANUEVA CH.

Director General de Trabajo.

Del 27 al 30 M. 72.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

Viene de la la página

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 359-A, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de la empresa "Fábrica de Muebles Presidente", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso c), del mencionado Acuerdo, las materias primas que se detallan en lista del trece de mayo de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 359-A indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa vender las materias primas que importe con goce de franquicias aduaneras, al amparo de este Acuerdo, sin ser sometidas a proceso industrial.

5°—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo, quedan sujetas a las disposiciones del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

6°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, por la ley,

Efraín Reconco Murillo

Salud Pública y A. Social

Concluye el Acuerdo N° 122

Cuarto: "El Hospital", se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de ... (L 179.00) ciento setenta y nueve lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Especialista preste al Hospital.

Quinto: La duración de la jornada será de una hora diaria, sujeto además a interconsultas, llamadas de urgencia y cirugía.

Sexto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Séptimo.—El Hospital, se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo

cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Luis Callejas Zeaaya, Médico Especialista.—Sello y firma.—Misael Bueso Gómez, Administrador.—Sello y firma.—Dr. José Martínez Ordóñez, Director, Testigo.—Sello y firma.—P. M. Donald R. González P., Jefe de Personal, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

C. Osorio C.

Acuerdo N° 133

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato N° 17-72.—Los suscritos, Misael Bueso Gómez, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, con Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el señor Leonel Orlando López Martínez, mayor de edad, soltero y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 6, Folio 137, Tomo I, extendida en Ilima, departamento de Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 4476, con Tarjeta de Impuestos Municipales N° ... 677479, y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador" se compromete a prestar sus servicios al Hospital "Materno Infantil", como Ayudante de Enfermería y en esta clase de Trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarle en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como Ayudante de Enfermería y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de

		Viene de la 1a página
4-09-1	Salud Pública	L 168.503.54
4-10-1	Asistencia Social	203.429.18
4-11-1	Trabajo y Previsión Social	900.806.86
4-12-1	Comunicaciones y Transporte	2.457.629.70
4-13-1	Recursos Naturales	331.229.08
4-14-1	Establecimientos Gubernamentales	202.720.93
4-15-1	Deuda Pública	560.393.99
4-16-1	Servicios Centralizados de Gastos Públicos del Poder Ejecutivo	855.109.17
4-17-1	Economía	339.582.28
4-18-1	Obras Públicas y Urbanismo	685.272.82
TOTAL		L 8.870.931.63

202.720.93

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional en su próximo período de sesiones de la emisión de este DECRETO.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por Ley,

Héctor Pineda López.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por ley,

José Angel Lara.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la Ley,

V. Aguiluz O.

Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario que le estipule la Jefe del Departamento de Enfermería.

Tercero: "El Trabajador" se atiene en todo a lo que prescribe al Reglamento del Hospital "Materno Infantil" y a recibir las sanciones respectivas por faltas cometidas.

Cuarto: La duración del presente contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pu-

diéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Quinto: "El Hospital" se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de (L. 80.00) ochenta lempiras mensuales, por los trabajos que como Ayudante de Enfermería preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Sexto: "El Hospital" se compromete a dar al Trabajador la alimentación por el tiempo que permanezca en turno.

Séptimo: "El Trabajador" por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Octavo: "El Hospital" se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonel Orlando López, Ayudante de Enfermería.—Sello y firma.—M. Bueso Gómez, Administrador.—Sello y firma.—José Martínez O., Director, Testigo.—Sello y firma.—D. R. González P., Jefe de Personal, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
C. Osorio C.

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato de Trabajo N° 18-72.—Los suscritos Misael Bueso Gómez, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 17, Folio 29, Tomo I, extendida en Santa Bárbara, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 41950, Tarjeta de Impuestos Municipales Registro N° 27506, en su carácter de Administrador del Hospital Materno Infantil, que en lo sucesivo se llamará "El Hospital" y el Doctor Virgilio Cardona López, mayor de edad, casado y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 17, Tomo 24, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, con Tarjeta de Impuesto Sobre la Renta N° 15258, con Tarjeta de Impuestos Municipales N° 07140 y que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador" hemos convenido en celebrar como al efecto

celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Primero: "El Trabajador" se compromete a prestar sus servicios profesionales al Hospital Materno Infantil como Médico Especialista (Patólogo) Jefe del Servicio de Anatomía Patológica y en esta clase de trabajo compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutarlo en forma eficiente de acuerdo a la Reglamentación Interna del Hospital.

Segundo: "El Trabajador" conviene en efectuar los trabajos como Médico Jefe del Servicio de Anatomía Patológica y todo lo referente al mismo cuando el Hospital lo requiera. Conviene además en presentar al Departamento de Personal para tomar posesión de su cargo la documentación siguiente: Hoja de Antecedentes, Tarjeta de Identidad, Tarjeta de Solvencia, Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Exámenes de Laboratorio, Número de Colegiación y en marcar su Tarjeta de Control de Tiempo de conformidad al horario establecido.

Tercero: La duración del presente Contrato será de un año contado a partir del primero de enero del año en curso, pudiéndose suspender por incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes o por entendimiento de las mismas.

Cuarto: "El Hospital" se compromete a pagar al Trabajador la cantidad de (L. 400.00) cuatrocientos lempiras mensuales, por los trabajos que como Médico Especialista Jefe del Servicio de Anatomía Patológica preste al Hospital, haciéndole las deducciones autorizadas por la Ley.

Quinto: "El Trabajador" por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y por lo tanto acepta este Contrato en cada una de sus partes.

Sexto: El Hospital se compromete a cumplir estrictamente con el contenido de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual se firma el presente Contrato ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) V. Cardona L., Médico Especialista.—Sello y firma.—M. Bueso Gómez, Administrador.—Sello y firma.—José Martínez Ordóñez, Director, Testigo.—Sello y firma.—D. R. González P., Jefe de Personal, Testigo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

C. Osorio C.

Acuerdo N° 139

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Ramón Rosa Guevara Jiménez, en el puesto de Guardián II del Hospital Materno Infantil, en sustitución de Sebastián Cruz Guevara, Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 09, Departamento de Mantenimiento. Clave del Puesto 00040, R. 19, Cód. 451110. Esc. 08, sueldo L. 170.00 mensuales, que corresponden al 5to. Paso de la Escala de Salarios. Efectivo a partir del 1° de marzo del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

C. Osorio C.

CANCELACION DE TITULO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que en esta fecha ha comparecido a este Juzgado la señora Lucinda Vaquero Aguilar de Reyes, en su condición de heredera ab intestato de María Antonia Reyes, también conocida como Antonia Reyes, solicitando la cancelación y reposición de los títulos números 3562, 3563 y 3564, de la Serie "A", por una acción de cien lempiras, cada una, emitidos por la sociedad mercantil denominada "Compañía Azucarera Cumbagua, S. A.", de este domicilio.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1972.

Bernabé Sorto,
Secretario.

(f) Bernabé Sorto. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil".—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras.

29, 30 y 31 M. 72.

